



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2025.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2025.

PARTE ACTORA: PERSONAS CIUDADANAS DE LA
COMUNIDAD DE SANTA CRUZ TETELA, MUNICIPIO
DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PERSONA
TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA Y
OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 22 de enero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Oficios números MCHIAU/SM/2C/0044/2024 y MCHIAU/SM/2C/071/2025, signados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan¹, Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
2. Oficios sin número, signados por el Auxiliar del Síndico Municipal de Chiautempan², Tlaxcala, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
3. Oficios sin número, signados por la persona quien fungió como Presidenta de la mesa de debates de la comunidad de Santa Cruz Tetela³, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
4. Escrito signado por el Síndico Municipal de Chiautempan⁴, mediante el cual emite su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.
5. Escrito signado por el Auxiliar del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan⁵, a través del cual emite su informe circunstanciado,

¹ Folios 0018 y 0032.

² Folios 0019 y 0030.

³ Folios 0020 y 0031.

⁴ Folio 0021.

⁵ Folio 0022.

con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

6. Escrito signado por quien fungió como Presidenta de la mesa de debates de la Comunidad de Santa Cruz Tetela⁶, mediante el cual emite su informe circunstanciado, con los anexos descritos en la cuenta expedida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
7. Oficio sin número, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala⁷, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.
8. Oficio sin número, signado por la otrora Presidenta de Comunidad de Santa Cruz Tetela, Chiautempan, Tlaxcala⁸.
9. Oficio número MCHIAU/D.P./6C/77/2025, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala⁹, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos y oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales; se les tienen por recibidos sus escritos y oficios, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Domicilios y autorizados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tienen por autorizados los domicilios que las autoridades responsables señalan, para recibir notificaciones y por autorizadas para que las reciban e imponerse de los autos a las personas profesionistas que mencionan.

Cabe destacar que el Síndico Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, el Asistente de Sindicatura del referido Municipio y la persona que fungió como Presidenta de la mesa de debates en la comunidad de Santa Cruz Tetela, aparte de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, también

⁶ Folio 0023.

⁷ Folio 0028.

⁸ Folio 0037.

⁹ Folio 0041.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2025.

proporcionan la dirección de correo electrónico siguiente:
ahm110292@gmail.com, para los mismos efectos.

Al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información¹⁰.

Al respecto se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por las autoridades responsables referidas, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de la ciudadanía de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los Tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del numeral 3 del mismo Ordenamiento Fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Requerimiento. En virtud de que no se cuenta con el domicilio de una de las autoridades señaladas como responsables en el presente juicio, con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala (INE)**, Tlaxcala, para que, dentro del término improrrogable de **4 días hábiles**, contados a partir del día siguiente

¹⁰ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal el domicilio que tenga registrado en el Padrón Electoral, la ciudadana Cruz Cocoltzi Cruz, de la Comunidad de Santa Cruz Tetela, del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

De lo anterior, deberá acompañar a su informe, copias certificadas debidamente ordenadas, completas y legibles de los documentos que acrediten sus manifestaciones.

Se apercibe a la autoridad requerida, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerido, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

CUARTO. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere a la persona que fungió como Presidenta de la mesa de debates de la elección comunitaria de Santa Cruz Tetela, Chiautempan, Tlaxcala**, el 15 de diciembre de 2024, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y previa búsqueda de los archivos con los que cuente, remita a este Tribunal, el original o copia certificada, completa y legible de lo siguiente:

- Acta Constitutiva de integrantes de Mesa Electoral 2024 de 18 de octubre de 2024.
- Oficio sin número de 12 de noviembre de 2024, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones, por el que se le solicita su asistencia el 15 de noviembre de 2024 para dar a comer la convocatoria de las y los participantes a la elección comunitaria que se llevaría a cabo el 15 de diciembre de 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2025.

- Convocatoria para la elección de persona titular de la Presidencia de la Comunidad de Santa Cruz Tetela, Chiautempan, Tlaxcala, a efectuarse el 15 de diciembre de 2024.
- De los oficios sin número, referentes a los registros de inscripción de las candidaturas de las personas siguientes: Cristóbal Ramírez Pérez. y Marco Antonio Morales Cano.
- Del escrito de 15 de diciembre de 2024, que se identifica con el asunto "Conformidad de votantes".
- Acta de asamblea comunitaria de la elección comunitaria de Santa Cruz Tetela, del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, llevada a cabo el 15 de diciembre de 2024.

Lo anterior, en virtud de que a su informe circunstanciado adjuntó únicamente copia simple de dichos documentos, a excepción del acta de asamblea comunitaria que no adjuntó documento alguno.

Se apercibe a la autoridad requerida, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerido, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

QUINTO. Requerimiento de publicitación. De las constancias procesales se advierte que la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, presentó un escrito por el que manifestó haber dado cumplimiento a la publicitación del medio de impugnación; sin embargo, de la cédula de publicitación exhibida se desprende que dicho acto procesal inició a las 16:30 horas del 10 de enero de 2025, sin que se haya hecho constar la hora y día de finalización de la publicitación correspondiente, pues únicamente se establece como fecha de certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas por parte del Secretario del Ayuntamiento, el 14 de enero de 2025, de lo que se

desprende que el medio de impugnación no fue publicado por las 72 horas hábiles que establece la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se requiere a dicha autoridad responsable**, para que, **inmediatamente** que reciba la notificación de este acuerdo, **publicite el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculada para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remita a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de persona tercera interesada que se haya presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

Se apercibe a la autoridad requerida, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerido, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SEXTO. Se ordena notificación por correo electrónico y requerimiento.

Ahora bien, de lo que obra en el expediente, se aprecia el acta de imposibilidad de notificación elaborada por el Actuario adscrito a este Tribunal, en la que hace constar que no pudo notificar el acuerdo de radicación a la parte actora, en virtud de que en el domicilio que señaló para tal fin, la persona que atendió



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2025.

la diligencia manifestó no conocer a las personas que son parte actora ni recibir las notificaciones que les corresponden.

Por lo anterior, se instruye al Actuario adscrito a este tribunal, para que proceda a notificar el acuerdo de 08 de enero de 2025 a las personas que son parte actora, en la dirección de correo electrónico que señalaron para tal fin en su escrito inicial, debiendo recabar el acuse de recibido correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** a las personas que son la parte impugnante para que en el improrrogable término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este proveído, señalen domicilio para recibir notificaciones, que esté ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal, **apercibidas** que en caso de no cumplir con lo anterior, las notificaciones que les correspondan, aún las de carácter personal, se les realizaran mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Devolución de documentos. Como lo solicita la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, hágase la devolución de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su informe circunstanciado, previas copias certificadas que de los mismos se agreguen a las actuaciones para que obren como en derecho corresponda y firma de recibido en la razón que por su entrega elabore la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Por lo anterior, dígamele a la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, que, los documentos que solicita se encontraran a su disposición y sin necesidad de ulterior acuerdo podrá comparecer a recibirlos de manera personal en cualquier día y hora hábiles con un horario de las 9:00 horas a las 14:00 horas, debiendo acordar **una cita previa** ante la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal al número telefónico: 246-46-65185, extensión 103, o bien a

la dirección de correo electrónico de la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal veronicahernandez@tetlax.org.mx.

Haciendo de su conocimiento que, para acudir a este Tribunal, deberá identificarse con algún documento oficial original vigente, mismo que será cotejado con la copia que del mismo se agregue a las actuaciones del presente expediente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala (INE), Tlaxcala; a la persona que fungió como Presidenta de la mesa de debates de la elección comunitaria de Santa Cruz Tetela, Chiautempan, Tlaxcala, el 15 de diciembre de 2024, en el domicilio que señaló en actuaciones para tal fin; a la parte actora en la dirección de correo electrónico que señaló en su escrito inicial para tal fin; a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y al Asistente de la Sindicatura, todas autoridades del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, por oficio en su domicilio oficial; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



EDMUNDO RAMÍREZ MONTIEL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA